

ABRIL 2019

ÍNDICE

- 1..... *Operatividad de Casas de Intercambio en el Sistema Integral de Criptoactivos*
- 2..... *Régimen transitorio para importación y comercialización de productos farmacéuticos*
- 2..... *Calendario para la declaración del IVA de sujetos pasivos especiales*
- 2..... *Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Bancarias*
- 3..... *Normas que rigen el Encaje Legal*
- 3..... *Crías y Cultivos de Guerra*
- 4..... *Ajuste de la competencia por la cuantía en materia civil*
- 4..... *Derechos Aeronáuticos para trámites y servicios prestados por el INAC*
- 5..... *Importación de vehículos automotrices*
- 5..... *Horario especial laboral*
- 5..... *Aumento de salario mínimo nacional y cestaticket*

OPERATIVIDAD DE CASAS DE INTERCAMBIO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

En la Gaceta Oficial N° 41.609 del 3/4/2019, fue publicada la Providencia N° 012-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), mediante la cual se regulan las operaciones de las Casas de Intercambio en el Sistema Integral de Criptoactivos domiciliadas en Venezuela.

Para la operación de las mismas, la Superintendencia otorgará dos tipos de licencia de operación: General (cuando confiere atributos y permite la realización de actividades con ausencia de restricciones en el modelo de negocios vinculado a la verificación de negocios jurídicos vinculados con productos o servicios basados en criptoactivos o tecnologías conexas) o Especial (cuando sólo se confieren determinados atributos que permiten la realización de negocios jurídicos en el mercado secundario de criptoactivos). Los requisitos y procedimientos para la solicitud de dichas licencias serán definidos mediante las Condiciones Generales del Licenciamiento para operar las Casas de Intercambio de Criptoactivos.

Por otra parte, la Providencia establece potestades y atribuciones que tendrá la SUNACRIP en el proceso de otorgamiento de licencias. La Intendencia de Servicios Criptoфинancieros (órgano adscrito a la Superintendencia) será la responsable de la recepción y validación de información aportada por las Casas de Intercambio, así como coordinar con el resto de las intendencias el seguimiento y planificación, inspección, fiscalización y control constante de las certificaciones y aprobaciones para el funcionamiento y operatividad de las mismas.

Adicionalmente, la Providencia establece la obligación a las Casas de Intercambio de Criptoactivos de guardar y conservar por 10 años, contados a partir de su respectiva emisión, toda documentación y registros vinculados a las actividades autorizadas, ya que durante dicho período podrán ser solicitados por las autoridades.

Por último, la Providencia establece que lo no contemplado por ésta será regulado y normado en las Condiciones Generales para la operatividad de las Casas de Intercambio en el Sistema Integral de Criptoactivos, así como por cualquier otro acto que dicte la SUNACRIP.



RÉGIMEN TRANSITORIO PARA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

En la Gaceta Oficial N° 41.610 del 4/4/2019 fue publicada la Resolución N° 075 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante la cual se establece un régimen especial de carácter transitorio, para que empresas farmacéuticas no domiciliadas en el país puedan importar y comercializar productos farmacéuticos no registrados en el país ni aprobados como medicamentos de servicio. La Resolución estará vigente hasta el 31/12/2019, aunque podrá ser prorrogada por un (1) año.

Para realizar las actividades antes mencionadas las empresas extranjeras no domiciliadas en el país podrán: (a) celebrar acuerdos de Alianza Estratégica con empresas del Estado; o (b) instalar y poner funcionamiento Casas de Representación.

La Resolución establece un procedimiento expedito para la tramitación del permiso sanitario de importación y comercialización de Productos Farmacéuticos, que se sustanciará en un plazo no mayor a 5 días hábiles, y en el que intervendrán el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) y el Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel (INHRR). El permiso en cuestión tendrá una duración máxima de 1 año, prorrogable por 1 año más y en una sola vez.

La Resolución no será aplicable a las especialidades farmacéuticas tipo A, Tipo B y los productos biológicos tipo A1, A2, B1 y B2 definidos en las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos, así como los productos categoría: Psicotrópicos, Estupefacientes y Precursores.

La Resolución tendrá vigencia hasta el 31/12/2019, prorrogable por un año.

CALENDARIO PARA LA DECLARACIÓN DEL IVA DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES

En la Gaceta Oficial N° 41.613 del 9/4/2019, fue publicada la Providencia N° SNAT/2019/00048 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se establece el calendario para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los Sujetos Pasivos Especiales que realizan las actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones.

Los referidos sujetos pasivos deberán presentar la declaración informativa del IVA de acuerdo al último dígito de su Registro de Información Fiscal (RIF) en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2019. Además, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Providencia N° SNAT/2018/0189 del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.546 del 14/12/2018, que establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquéllas obligaciones que deben cumplirse para el año 2019, en los casos que les sean aplicables.

NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

En la Gaceta Oficial N° 41.611 del 5/4/2019 fue publicada la Resolución N° 19-04-01 del Directorio del Banco Central de Venezuela (BCV) mediante la cual se dictan las Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Bancarias.

La Resolución establece varios tipos de posiciones netas que deberán sostener las instituciones bancarias, las cuales comprenden los saldos de las cuentas de



activos y pasivos y los saldos de las cuentas de devengo, así como las compra-ventas a futuro y las opciones compradas o vendidas sobre divisas o sobre cualquier otro activo que se encuentre valorado en moneda extranjera o calculados por razón de cláusulas de ajuste o mantenimiento de valor.

El BCV determinará el límite máximo que puede alcanzar la posición global neta en divisas de cada institución bancaria al cierre de las operaciones de cada día, por lo que éstas deberán remitirle diariamente la información correspondiente a sus posiciones largas y cortas en moneda extranjera. El referido límite se revisará, por lo menos, semestralmente y se calculará tomando en consideración la actividad, experiencia, capacidad técnica y sistemas internos de control de riesgo en el ámbito de las operaciones en divisas de cada institución bancaria, así como su grado de rentabilidad.

En caso de que las instituciones bancarias no suministren oportunamente la referida información al BCV, deberán pagarle una tasa de interés anual –en moneda de curso legal- equivalente a la cobrada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, incrementada en 10%, calculada sobre el 10% de la última posición autorizada al tipo de cambio del día. Asimismo, en caso de incumplimiento reiterado a la Resolución por parte de una institución bancaria, el BCV podrá suspender temporal o definitivamente la autorización para operar en el mercado de divisas.

Queda derogada la Resolución N° 18-04-01 que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 41.385 del 26/4/2018.

NORMAS QUE RIGEN EL ENCAJE LEGAL

En la Gaceta Oficial N° 41.620 del 25/4/2019, fue publicada la Resolución 19-04-02 del BCV, mediante la cual se dicta las “Normas que Regirán la Constitución del Encaje”.

Del contenido de la Resolución destacamos el artículo 7, que establece que las instituciones bancarias que no mantengan la posición de encaje, deberán pagar al BCV una tasa de interés anual por el monto no cubierto, la cual será la resultante de sumar 19 puntos porcentuales a la tasa cobrada por el BCV en sus operaciones diarias de descuento, redescuento y anticipo, dicha tasa será incrementada 33 puntos porcentuales adicionales si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje 3 o 4 veces en el lapso de 30 días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento; o 66 puntos porcentuales adicionales si se incurre en el incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida 5 o más veces en el lapso de 30 días continuos, contados a partir del primer incumplimiento.

Queda derogada la Resolución N° 19-01-05 del BCV, que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 41.573 del 28/1/2019.

CRÍAS Y CULTIVOS DE GUERRA

En la Gaceta Oficial N° 6.450 Extraordinario de 17/4/2019 fue publicado el Decreto N° 3824, dictado por el Ejecutivo Nacional, mediante el cual se declaran como cultivos y crías de guerra, la producción de semillas de las siguientes especies vegetales: frijol, topocho, plátano, caraota, maíz, papa, quinchoncho, yuca, ocumo, ñame, auyama, apio, plantas medicinales; así como la cría de especies animales: caprino, cunícola, avícula, ovino y porcinos.



El término de cultivo y crías de guerra lo define el Decreto como la condición que adquieren los referidos rubros antes la amenaza actual y efectiva a las condiciones básicas para su producción, procesamiento y acceso de los rubros objeto de este Decreto, y la necesidad de éstos, por constituir rubros de origen vegetal y animal, indispensables para la alimentación y subsistencia de la población en tales condiciones.

Las especies vegetales y animales antes referidas gozarán de condiciones privilegiadas para la producción y procesamiento de sus semillas y material genético, con el fin de aumentar la producción, mejorar sus rendimientos, proporcionar los insumos necesarios para su producción o procesamiento; asegurar la existencia de material genético animal destinado al mejoramiento del rebaño nacional, para que puedan abocarse a la producción acelerada de tales elementos, impulsar y asegurar la producción agropecuaria del país, para la distribución, comercialización y consumo por parte de la población.

AJUSTE DE LA COMPETENCIA POR LA CUANTÍA EN MATERIA CIVIL

En la Gaceta Oficial N° 41.620 del 25/4/2019 fue publicada la Resolución 2018-0013, mediante la cual se modifica a nivel nacional las competencias de los Juzgados para conocer de los asuntos en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, según corresponda, de la siguiente manera:

- Los Juzgados de Municipio y Ejecutores de medidas, categoría C en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de 15.000 U.T.

- Los Juzgados de Primera Instancia, categoría B en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía exceda los 15.001 U.T

Por otra parte, la Resolución establece que se tramitarán por el procedimiento breve las causas a que se refiere el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, y cualquier otra que se someta a este procedimiento, cuya cuantía no excede de 7.500 U.T. Asimismo, la cuantía que aparece en el artículo 882 del referido Código, respecto al procedimiento breve, expresada en bolívares, se fija en 7.500 U.T.

Queda sin efecto la competencia por la cuantía establecida en la Resolución 2009-006 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

DERECHOS AERONÁUTICOS PARA TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INAC

En la Gaceta Oficial N° 41.613 del 9/4/2019 fue publicada la Resolución N° 009 del Ministerio de Transporte, en la cual se establecen los Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), correspondientes a las actividades de navegación aérea y trámites administrativos ante la Autoridad Aeronáutica, como consecuencia de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Queda derogado el artículo 18 de la Resolución N° 003, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.429 Extraordinario del 8/2/2019, mediante el cual se dictó el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el INAC.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES

En la Gaceta Oficial N° 6.447 Extraordinario del 8/4/2019, fue publicada la Resolución N° 013 del Ministerio de Industria y Producción Nacional, mediante la cual en el marco del Fortalecimiento del Motor Automotriz, las personas naturales, podrán importar sin fines comerciales al territorio venezolano, vehículos automóviles de transporte de personas nuevos y usados, de cualquier marca y modelo, debidamente homologados por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre, entre otros.

HORARIO ESPECIAL LABORAL

En la Gaceta Oficial N° 41.614 del 10/4/2019, fue publicado el Decreto N° 3.818 del Ejecutivo Nacional, mediante el cual se establece un horario especial laboral para el sector público y privado, desde las 8:00

a.m. hasta las 02:00 p.m., a partir del 1/4/2019 hasta 30/4/2019; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional. Posteriormente, mediante Decreto N° 3.837 que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 41.623 del 30/4/2019, dicho horario fue prorrogado hasta el periodo que acuerde el Ejecutivo Nacional.

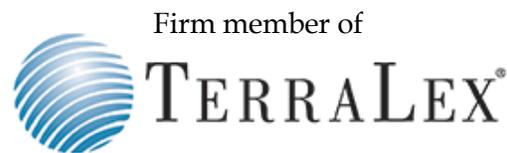
AUMENTO DE SALARIO MÍNIMO NACIONAL Y CESTATICKET

En la Gaceta Oficial N° 6.452 Extraordinario del 25/4/2019, fueron publicados los Decretos N° 3.829 y 3.832 del Ejecutivo Nacional, los cuales establecieron el Salario Mínimo de los trabajadores del sector público y privado en Bs. 40.000,00 mensuales y el Cestaticket en Bs. 25.000,00 mensuales. Ambos decretos entraron en vigor a partir del 16/4/2019.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.